



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°251 -2018-AMPI

Ica, 26 MAR 2018

Visto: El Expediente Administrativo N° 7612, de fecha 30 de noviembre de 2017, a través del cual el administrado Jorge Vera Garayar, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 3487-2017-GDESC-MPI, de fecha 20 de noviembre de 2017; el Informe N° 740-2017-GDESC-MPI; el Informe Legal N° 031-2018-MAMB-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, el administrado Jorge Vera Garayar, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 3487-2017-GDESC-MPI, de fecha 20 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a través de la cual se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1043-2017-GDESC-MPI, de fecha 24 de octubre de 2017; en consecuencia, se confirmó en todos sus extremos la referida resolución, al igual que la Notificación de Infracción N° 2469-2017, de fecha 30 de setiembre de 2017; por lo que el administrado deberá cumplir con cancelar la suma de S/. 810.00, de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; asimismo, se resolvió conceder el beneficio del descuento del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince días hábiles de notificado; así como se dispuso que luego de consentida la resolución se proceda a su remisión al Servicio de Administración Tributaria, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, a través del recurso impugnatorio, el administrado solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 3487-2017-GDESC-MPI, argumentando que: i) al momento de la inspección sí contaba con libreta que le mostró al policía municipal, quien le puso su sello de control y le manifestó que ya le había aplicado la notificación de infracción, debiendo efectuar su descargo y pedir la nulidad de tal notificación, lo cual considera un abuso de autoridad, ya que la policía municipal debe tener un poco de criterio al momento de realizar la intervención y no perjudicarlo con el pago de una infracción que no ha cometido. Señala adjuntar nuevas pruebas; ii) la resolución impugnada atenta contra los principios de veracidad, legalidad y razonabilidad.

Que, de la revisión de los antecedentes administrativo se advierte que con fecha 30 de setiembre de 2017, se le impuso al administrado Jorge Vera Garayar, la Notificación de Infracción N° 02469, por vender carnes rojas y otros, sin guías, libretas y/o autorización





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



municipal, con Código 6.11, según el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI. Dicha notificación de infracción se le impuso en el interior del Mercado Modelo Pesto 51-52, respecto del Giro venta de vacuno.

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 1043-2017-GDESC-MPI, de fecha 24 de octubre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, entre otros extremos, resolvió hacer efectiva la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 2469-2017; y, por ende, hace efectiva la multa de S/. 810.00.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, el administrado presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1043-2017-GDESC-MPI.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3487-2017-GDESC-MPI, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración planteado por el administrado y, en consecuencia, confirma en todos sus extremos la Resolución de Multa Administrativa N° 1043-2017-GDESC-MPI.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 3487-2017-GDESC-MPI, solicitando su nulidad.

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que cumple con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, toda vez que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y se ha dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el recurso cumple los requisitos que se encuentran descritos en el artículo 219° del aludido texto legal, ya que se ha señalado el acto del que se recurre, como es la Resolución Gerencial N° 3487-2017-GDESC-MPI y, además, satisface los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la citada norma legal. De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del citado texto legal, se tiene que el recurso impugnatorio de fecha 30 de noviembre de 2017, ha sido interpuesto dentro del término de 15 días hábiles, al haber sido notificada la resolución impugnada el 22 de noviembre de 2017, por lo que procede su examen conforme a ley.

Que, respecto al argumento del administrado consistente en que al momento de la inspección sí contaba con libreta que le mostró al policía municipal, quien le puso su sello de control y le manifestó que ya le había aplicado la notificación de infracción, debiendo efectuar su descargo y pedir la nulidad de tal notificación, lo cual considera un abuso de autoridad, ya que la policía municipal debe tener un poco de criterio al momento de realizar la intervención y no perjudicarlo con el pago de una infracción que no ha cometido; se debe señalar que, de los documentos adjuntados por el administrado a su recurso de apelación, así como de los demás que obran en el expediente administrativo, no se advierte documentación que acredite la alegación antes citada; siendo que, por el contrario, en la Libreta de Comercialización de Carne, adjuntada al recurso impugnatorio, se observa que el sello a que hace referencia el administrado, aparece puesto sin indicación de fecha; es decir, que no se acredita que haya sido colocado el mismo día (30 de setiembre de 2017) de la notificación de infracción por parte de la policía municipal. Asimismo, en el Certificado emitido por el Administrador del Matadero Municipal de Ica, emitido con el 27 de noviembre de 2017, se certifica que se habría beneficiado ganado vacuno el 29 de setiembre de 2017 y que se entregó 3 piezas de carcasa al administrado; sin embargo, del documento denominado Control de Despacho N° 1935, adjuntado por el administrado, se observa que tiene fecha 29 de octubre de 2017, de lo cual se infiere que el despacho de las referidas piezas de carcasa se ha realizado en dicha data; o sea, en fecha posterior y distinta a la que se le impuso la notificación de infracción al administrado; por lo que este extremo del recurso impugnatorio debe ser desestimado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado se encuentra regulado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, a través de la cual se aprobó el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica. En dicho instrumento legal se encuentra normado el órgano instructor, decisor y ejecutor del procedimiento administrativo sancionador; también se regulan sus etapas de instrucción, decisión y ejecución; la imposición de las sanciones y medidas complementarias; el régimen de notificación; impugnación de sanciones; fin del procedimiento administrativo sancionador; entre otros.



Que, las ordenanzas municipales son de obligatorio cumplimiento, **por tener rango de ley**, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú. Además, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas son las **normas de carácter general de mayor jerarquía** en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; siendo que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Que, en tal sentido, y en consonancia con lo considerado en la Resolución de Gerencial N° 3487-2017-GDESC-MPI, materia de apelación, se debe señalar que la Policía Municipal, al momento (30 de setiembre de 2017) de imponer la notificación de infracción, ha actuado cumpliendo el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, ya que llegó a advertir que el administrado no contaba con libreta y/o autorización municipal para vender carnes rojas y otros, configurándose desde ese momento la comisión de la infracción; máxime cuando la documentación presentada por el administrado, no constituyen pruebas que resultan instrumentales, contundentes y suficientes para enervar de manera objetiva las imputaciones realizadas al administrado.



Que, asimismo, sin perjuicio de lo antes señalado, se debe considerar que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, existe reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha presentado su descargo respectivo contra la notificación de infracción que da inicio al procedimiento sancionador; situación que ha sido correctamente advertida en la Resolución de Multa Administrativa N° 1043-2017-GDESC-MPI, de fecha 24 de octubre de 2017.

Que, además, el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, establece que la regularización o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones a imponer; pudiendo el administrado sólo acogerse al beneficio de descuento, al tratarse de una sanción pecuniaria.

Que, en relación al argumento de que la resolución impugnada atenta contra los principios de veracidad, legalidad y razonabilidad; corresponde señalar que el acápite 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, hace referencia al principio de presunción de veracidad, indicando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Asimismo, el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del referido texto legal, señala que, por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Y, el acápite 1.4 del numeral 1 del artículo IV



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Título Preliminar del aludido texto legal, indica que, por el principio de razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



Que, en consideración a lo antes señalado, se tiene que en este procedimiento el administrado ha tenido la oportunidad de formular alegaciones, aportar documentos y otros elementos de juicio, todo lo cual ha sido analizado por la autoridad administrativa, tal como lo establece el artículo 170° del TUO de la Ley N° 27444; habiéndose procedido conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que como ya se ha señalado, constituye una norma con rango de ley, acorde a lo consagrado por la Constitución Política del Perú; por lo que las decisiones que se han emitido dentro de este procedimiento sancionador se encuentran dentro de los límites que le competen a esta Entidad Municipal y cumple con el objeto de la aludida Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.



Que, en efecto, contrariamente a lo alegado por el administrado, se advierte que los órganos correspondientes de esta Entidad Municipal, dentro de este procedimiento sancionador, han procedido conforme a la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, la misma que a través de su Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que establece la infracción con Código 6.11, por vender carnes rojas y otros, sin guías, libretas y/o autorización municipal; infracción que la Policía Municipal constató oportunamente, coligiéndose así que la Notificación de Infracción N° 02469-2017, de fecha 30 de setiembre de 2017, se ha impuesto conforme a ley y a la normatividad emitida por esta Entidad Municipal; es decir, acorde a lo establecido en el acápite 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; máxime cuando el administrado no ha presentado prueba instrumental contundente y suficiente que enerve de manera objetiva la imputación aludida; por lo que corresponde desestimar lo alegado en el recurso de apelación y confirmarse en todos sus extremos la apelada Resolución Gerencial N° 3487-2017-GDESC-MPI, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1043-2017-GDESC-MPI, la que a su vez hizo efectiva la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 2469-2017; siendo que, por ello, el administrado deberá de cumplir con pagar la suma de S/. 810.00, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; además, se resolvió conceder el beneficio del descuento del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince días hábiles de notificado; así como se dispuso que luego de consentida la resolución se proceda a su remisión al Servicio de Administración Tributaria, para que proceda conforme a sus atribuciones.



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Informe Legal N° 030-2018-MAMB-GAJ-MPI; y, las visaciones de estilo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jorge Vera Garayar contra la Resolución Gerencial N° 3487-2017-GDESC-MPI, de fecha 20 de noviembre de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; consecuentemente, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Firma manuscrita]
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 251 Fecha: 26 MAR 2018

Entidad: INFORMATICA

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
Consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 251 de fecha 26 MAR 2018

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

[Firma manuscrita]
Abog. Wilfredo Isaac Araya Cochuy
RUB. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MP1